



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 04 de julio de 2023, feneciendo el término el día 10 de julio de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1506

Sevilla - Valle, once (11) de julio del año dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: SERGIO ANDRES FORERO
RADICADO: 2023-00067-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 04 de julio de 2023, visible a folios 46 a 49 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.1 **correspondiente al pagare 06619610000122**, hasta el 30 de junio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.344.723,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.2 **correspondiente al pagare 4481850005585847**, hasta el 30 de junio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **UN MILLON OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.891.955,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.3 **correspondiente al pagare 054126110000272**, hasta el 30 de junio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.020.682,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.4 **correspondiente al pagare 054126110000287**, hasta el 30 de junio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.929.187,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación adicional del crédito No.5 **correspondiente al pagare 054126110000316**, hasta el 30 de junio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.615.245,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALS 1, 2, 3, 4, 5 asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.801.792,00).

CUATRO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

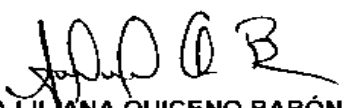
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 DEL 12 DE
JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c659e1bb6f9a67dac13daa7d08addad49f3e1628fffb7ae4fd86b63125bfcb**

Documento generado en 11/07/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>